

OBJETIVOS BASICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Concepto CCTCP 104 de Mayo 20 de 1997)

CONSULTA

“...apreciación e interpretación del artículo 3o. “Objetivos Básicos”, en sus numerales 8 y 9 del Decreto 2649 de 1993, normativo de la contabilidad en nuestro país, los cuales expresan.

- Ayudar a la conformación de la información Estadística Nacional.
- Contribuir a la Evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente representa para la comunidad”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Con relación a la inquietud sobre los objetivos básicos de la información contable, debe tenerse en cuenta la ampliación importante que se ha suscitado históricamente en los usuarios de la contabilidad, los cuales demandan de ésta una serie de requerimientos cada vez mayores.

La doctrina actual reconoce la importancia de informar a propietarios, administradores, inversionistas actuales o potenciales, acreedores, empleados, analistas, asesores, mercado de capitales, legisladores, clientes, proveedores, cámaras de comercio, competidores, autoridades gubernamentales y al público en general que incluye consumidores, investigadores, contribuyentes, grupos de interés o presión, asociaciones de defensa del consumidor, etc.

Resulta claro que en este nuevo escenario, el ente económico se inscribe bajo el concepto de responsabilidad social, entendiendo ésta en doble sentido: por un lado la consolidación de la información con fines macroeconómicos, y por otro, la consideración de la colectividad o la comunidad como sujetos de interés.

La primera referencia (numeral 8, artículo 3o., Decreto 2649 de 1993), tiene en cuenta que el ente económico opera como unidad dentro del sistema económico general, el cual precisa de información contable que le permita ayudar a la conformación de la información estadística nacional, que se utiliza para múltiples tareas como el análisis sectorial, la determinación de los grandes agregados de la economía, la fijación de políticas por parte del Estado, los análisis salariales, etc.

En cuanto a los requerimientos de la comunidad o colectividad (numeral 9, artículo 3o., Decreto 2649 de 1993), debe entenderse que la responsabilidad descansa en la idea de que la unidad económica actúa en y para la sociedad, en un escenario en el cual debe afrontar las consecuencias de su actividad y el ejercicio de la potestad que le confiere la comunidad.

Según lo anterior, la evaluación del beneficio o impacto social está relacionada con los valores y requerimientos de la colectividad en su conjunto, con la consideración de las condiciones del entorno en que opera.

Esta visión social se manifiesta en el tránsito que se da actualmente del derecho de información del inversionista al deber de informar por parte del ente económico, dado que la información se concibe como un bien público al servicio de la colectividad.

Otra manifestación evidente en el ámbito de la responsabilidad social tiene que ver con el incremento de los requerimientos de información para la unidad económica, que cobijan tanto informes de carácter financiero, como aquellos que expresan realizaciones en el campo social, relacionadas con el ámbito laboral, la cultura, el deporte, los gastos incurridos en la protección del medio ambiente o la reparación de los daños ambientales producidos. Para el efecto se han diseñado herramientas como los informes sociales y el balance social que permiten cumplir con tal objetivo.

De otra parte, es importante anotar que de la información contable suministrada por los comerciantes a las Cámaras de Comercio, éstas deben extraer diferentes datos que permiten realizar estudios para reportar a otras entidades del Estado, como es el caso del informe o memoria de la Superintendencia de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y el concepto que deben emitir sobre la situación económica de sus respectivas juntas y al tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 13 del Decreto 2153 de 1993.

Igualmente, el artículo 624 del estatuto tributario impone obligaciones a las Cámaras de Comercio de remitir información para control tributario relacionada con la creación o liquidación de sociedades lo mismo que del capital aportado por cada uno de los socios en el caso de creación.

De la misma manera, la Resolución No. 1012 de 1981 de la Superintendencia de Industria y Comercio obliga a las Cámaras de Comercio a cumplir con la función de dar noticia del registro mercantil a través de la publicación del “Anuario Empresarial de Colombia”.

Asimismo, las sociedades vigiladas por las Superintendencias Bancaria, de Valores y de Sociedades deben remitirles información contable para fines estadísticos y de control.

Además dentro de las funciones asignadas a la División de Sistemas y Contabilidad Nacional por el artículo 31 del Decreto 2118 de 1992 por el cual se reestructura el DANE se encuentra la de elaborar metodologías de síntesis y contabilidad nacional.

Finalmente, el artículo 97 del Código de Comercio dispone “De todo registro o inscripción que se efectúe en relación con la propiedad industrial, con la de naves o aeronaves o con el registro mercantil, se enviará un duplicado al Servicio Nacional de Inscripción del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la forma y condiciones que lo determine el Gobierno Nacional.

Igual obligación se establece a cargo de todo funcionario judicial o administrativo que profiera sentencia o resolución acerca de alguno de los asuntos a que se refiere este artículo”.

Para terminar, se debe aclarar que la relación de normas citadas es enunciativa y no taxativa como quiera que pueden existir más normas referidas al tema.